

I.Disposiciones Generales

B.Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda 4/2013, de 25 de febrero, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2013, en relación con las Retribuciones del Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos

201303050009962

I.B.16

La Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013, establece las normas de fijación de las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuya virtud las retribuciones íntegras no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, sin tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Con la finalidad de facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse durante el año 2013 en el ámbito de la administración general de la Comunidad Autónoma y de los organismos autónomos dependiente de la misma, se considera oportuno dictar las instrucciones necesarias para su realización, que se limitan a aplicar lo dispuesto en la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013, así como las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del personal. En este sentido, las referencias a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2012 se entenderán efectuadas, en todo caso, a las vigentes a esa fecha sin tener en cuenta la supresión de la paga extraordinaria y de la paga adicional o equivalente del mes de diciembre aprobada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Asimismo, se incorporan determinadas instrucciones para la elaboración de las nóminas del personal incluido en el ámbito de esta Orden respecto a la aplicación del Decreto 71/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan, con carácter general para todos los empleados del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los complementos retributivos que complementan las prestaciones económicas de la seguridad social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

En su virtud, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda dispone:

A. Instrucción sobre la cuantía y devengo de las retribuciones del personal funcionario al que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

1. Retribuciones del personal funcionario.

1.1. El personal funcionario al que se refiere la presente instrucción percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2012, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013 (en adelante Ley 6/2012).

1.2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.d) de la Ley 6/2012, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará ningún incremento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2012.

1.3. Las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 50.b) de la Ley 6/2012, incluirán en concepto de sueldo y trienios las cuantías indicadas en el Anexo I.2 de la presente Orden y las cuantías mensuales de complemento de destino y de complemento específico que perciba el funcionario.

1.4. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, con arreglo a lo previsto en el artículo 50.g) de la Ley 6/2012, se mantendrán en las mismas cuantías que las reconocidas a 31 de diciembre de 2012, y serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en 2013, incluido las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de

agosto, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

En todo lo previsto para la absorción de los complementos personales transitorios, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

1.5. Los complementos personales transitorios por antigüedad serán absorbidos en los términos previstos en el punto anterior, salvo que las normas en virtud de las cuales fueron reconocidas dispongan lo contrario.

1.6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.c) de la Ley 6/2012, las retribuciones de naturaleza variable establecidas en los Anexos I a X del Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008 a 2011, no se incrementarán respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, recogándose las cuantías correspondientes en los Anexos VII a XV de la presente Orden.

2. Retribuciones de los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios.

2.1. El personal funcionario de cuerpos docentes no universitarios percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los Anexos I y II de la presente Orden.

2.2. Las retribuciones complementarias en concepto de complemento de destino y complemento específico de los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, recogándose las cuantías mensuales en el Anexo III de esta Orden, de acuerdo con el siguiente desglose:

Primero.- Niveles de complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico para los diferentes cuerpos docentes.

Segundo.- Componente singular del complemento específico, por titularidad de órganos unipersonales de gobierno, por el desempeño de puestos de trabajo docente singulares y por función de inspección educativa.

Tercero.- Importe mensual del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes.

2.3. Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros a los que resulta de aplicación la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, percibirán un complemento personal transitorio compensatorio en cuantía igual a las diferencias retributivas resultantes de la percepción del complemento de destino de nivel 21 y de nivel 24, distribuida en doce mensualidades. El complemento personal transitorio compensatorio será actualizable, en su caso, en igual proporción que las cuantías del complemento de destino, sin que resulten de aplicación al mismo las normas de absorción previstas en el artículo 50.g) de la Ley 6/2012. El devengo de este complemento se mantendrá a título personal en tanto permanezca la situación prevista en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006 y será incompatible, en todo caso, con la percepción de cualquier componente del complemento específico, por este concepto, para cualquier otro Cuerpo y adscripción. Su cuantía mensual para el año 2013 será de 127,83 euros.

3. Retribuciones de los funcionarios interinos, en prácticas y personal eventual.

3.1. Los funcionarios interinos a los que se refiere la presente instrucción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2012, percibirán las retribuciones básicas correspondiente al grupo o subgrupo en el que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante, los trienios que, en su caso, tuvieran reconocidos y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo asignado, en las cuantías señaladas en los puntos 1 y 2 de la instrucción A de esta Orden, según proceda, excluidas las que se encuentren vinculadas a la condición de funcionarios de carrera.

3.2. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas de la Administración del Estado, en cuya virtud percibirán el sueldo y las pagas extraordinarias correspondientes al grupo o subgrupo en el que esté clasificado el cuerpo en el que aspire a ingresar, así como los trienios que tuvieran perfeccionados. No obstante, si las prácticas se realizan desempeñando un puesto de trabajo, percibirán además las retribuciones complementarias correspondientes a dicho puesto.

Cuando el nombramiento de funcionario en prácticas recaiga en personal que esté prestando servicios remunerados en la administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja como funcionario de carrera o interino o como personal laboral, optará al comienzo del período de prácticas por percibir las retribuciones reconocidas hasta el momento de su nombramiento en prácticas o las establecidas en el párrafo anterior.

3.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 6/2012, el régimen retributivo del personal eventual será análogo al de los funcionarios, pero no devengarán trienios, salvo en el caso en que dicho personal sea funcionario o estatutario. Continuarán vigentes para dicho personal las retribuciones en cómputo anual vigentes a 31 de diciembre de 2012 aprobadas en el catálogo de puestos de este personal, percibiendo en concepto de sueldo, trienios y pagas extraordinarias las cuantías recogidas en el punto 1 de la instrucción A de esta Orden para el personal funcionario.

Los funcionarios de carrera que en situación de activo o de servicios especiales ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo o subgrupo de clasificación, incluidos trienios, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

4. Retribuciones del personal funcionario al servicio de organismos autónomos.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 6/2012, los funcionarios del Instituto de Estudios Riojanos a los que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público devengarán y percibirán sus retribuciones conforme a lo previsto en los puntos 1, 3 y 5 de la Instrucción A de la presente Orden.

5. Devengo de retribuciones.

5.1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos de los citados funcionarios referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en los que la liquidación se calculará sobre los días naturales del mes correspondiente:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala y en el de reingreso al servicio activo.
- b) En el mes de iniciación de licencias sin derechos a retribución y en el mes de incorporación por conclusión de las mismas.
- c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo (obtención de uno distinto por concurso, libre designación, comisión de servicios, etc.), aunque no implique cambio de situación administrativa, tanto dentro de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja como si conlleva la adscripción a una Administración Pública distinta.
- d) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
- e) En el mes de nombramiento y cese de funcionario en prácticas, incluso en el caso de optar al comienzo del período de prácticas por percibir las retribuciones reconocidas hasta el momento de su nombramiento en prácticas.

5.2. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones experimentará la correspondiente reducción proporcional de la totalidad de sus retribuciones, tanto básicas como complementarias, incluido trienios, excepto en los supuestos de cuidado de menor de diez años o persona con discapacidad, de cuidado de familiar, de cesación progresiva de actividades y de víctimas de violencia de género, previstos en el artículo 26, apartados 1.a), 1.c), 2 y 5 del vigente Acuerdo para el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los que se estará a lo dispuesto para cada caso en los apartados correspondientes del citado artículo.

5.3. Las pagas extraordinarias de los funcionarios se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos en los que la liquidación se calculará sobre los días naturales de los seis meses inmediatamente anteriores:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre (1 de junio a 30 de noviembre o 1 de diciembre a 31 de mayo), el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) ó 183 días, respectivamente.
- b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
- c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo, aunque no implique cambio de situación administrativa, que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.
- d) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo o Escala, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Cuando el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

e) En el caso de nombramiento y cese de funcionario en prácticas, la paga extraordinaria se devengará el día del cese en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados en esta situación, de acuerdo con las retribuciones percibidas como funcionario en prácticas.

f) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas.

g) Los funcionarios en servicio activo encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social que durante el periodo de devengo de cada una de las pagas extraordinarias reciban prestación por maternidad o adopción, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia, percibirán la paga extraordinaria en cuantía proporcional a los días no incluidos en las citadas situaciones, sin perjuicio del abono, si procede, del complemento de incapacidad temporal.

5.4. Los funcionarios en cualquier situación administrativa en la que, de acuerdo con la normativa vigente, tuvieran reconocido el derecho a la percepción de trienios, percibirán, además, el importe de la parte proporcional que, por dicho concepto, corresponde a las pagas extraordinarias.

B. Instrucción sobre la cuantía y devengo de las retribuciones del personal de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 6/2012, los miembros de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que desempeñen sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, percibirán las retribuciones previstas en el artículo 31.Tres de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013 y demás normativa específica que resulte de aplicación.

A efectos exclusivamente prácticos para la elaboración de las nóminas de este personal, se recogen en el Anexo XVIII las cuantías mensuales de las retribuciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, así como las cuantías mensuales de los complementos reconocidos en virtud de normativa específica. El devengo de estas retribuciones se ajustará a lo dispuesto en la normativa que en cada caso resulta aplicable y, en su defecto, a las normas previstas en la instrucción A.5 de esta Orden. Los importes de cada uno de los conceptos retributivos se recogen en el Anexo XVIII con el desglose que se señala a continuación:

1. Cuantía de sueldo y trienios, de conformidad con el artículo 31.Tres.1.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013. (Anexo XVIII.1)

2. Cuantía de los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004 en los Cuerpos declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.Tres.1.c) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013. (Anexo XVIII.2)

3. Cuantía de los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en el Cuerpos de Médicos Forenses y Técnicos Facultativos, en aplicación de lo establecido en el artículo 31.Tres.1.c) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013. (Anexo XVIII.3)

4. Cuantía del complemento general de puesto establecida en el artículo 33.Tres.3.b) de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, recogiendo en el Anexo XVIII.4 los importes mensuales correspondientes a los Cuerpos, puestos tipo y subtipos que, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, resultan de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5. Cuantía del complemento plan acuerdo transitorio reconocido en la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como del complemento específico del personal adscrito al Instituto de Medicina Legal, a los que se refiere la Disposición transitoria única del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio. (Anexo XVIII.5)

6. Cuantía del complemento de destino del personal adscrito al Servicio Común de Notificaciones y Embargos reconocido en la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3.2 del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio. (Anexo XVIII.6)

7. El importe de cada una de las pagas extraordinarias, que se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, será de una mensualidad de sueldo, antigüedad o trienios, en su caso, y la cuantía complementaria a que remite el artículo 31.Tres.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013. Se reproduce en el Anexo XVIII.7 la cuantía complementaria de los distintos Cuerpos y

puestos tipo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1033/2007, de 20 de julio, son aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

8. La paga adicional complementaria establecida en el artículo 31.Tres.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se hará efectiva en dos pagas iguales en los meses de junio y diciembre, conforme a lo dispuesto en la Orden 1230/2009, de 18 de mayo, del Ministerio de la Presidencia, devengándose en los semestres naturales correspondientes. La cuantía de esta paga adicional se recoge en el Anexo XVIII.8 para los distintos Cuerpos o puestos, según procede.

9. Cuantía de las retribuciones complementarias de naturaleza variable que, conforme a la normativa vigente, resultan aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en los términos siguientes:

9.1. Servicios de guardia, en aplicación de los artículos 7, 8 y 12 de la Orden 1417/2003, de 3 de junio, del Ministerio de la Presidencia por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardias del personal al servicio de la Administración de Justicia (Anexo XVIII.9.1).

9.2. Penosidad por salida a los centros penitenciarios, en aplicación del artículo 8.2.c) del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre (Anexo XVIII.9.2).

9.3.- Compensación por sustitución en un cuerpo de titulación inmediato superior, en los términos previstos en el artículo 74 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y en la Instrucción de 1 de diciembre de 2006 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre Régimen de sustituciones (Anexo XVIII.9.3).

9.4.- Complemento adicional compensatorio por realización de servicios fuera de la jornada laboral, resultante de la inaplicación del artículo 11 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre. El complemento será devengado cuando existan condiciones excepcionales que exijan la presencia del funcionario de, al menos, 24 horas mensuales fuera de la jornada laboral, previo acuerdo de la Dirección General competente en la materia. La percepción de este complemento será incompatible con la de cualquier otro que retribuya servicios prestados fuera de la jornada laboral (Anexo XVIII.9.4).

C. Instrucción sobre la cuantía y devengo de las retribuciones del personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. El personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2012, percibirá el sueldo, trienios y complemento de categoría en las cuantías que se detallan en el Anexo VI de la presente Orden.

2. Las cuantías del complemento de puesto que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentarán ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

3. Las pagas extraordinarias del personal laboral en servicio activo incluirán, cada una de ellas, en concepto de sueldo y trienios las cuantías que se recogen en el Anexo VI.A.2 y las cuantías mensuales del complemento de categoría y del complemento de puesto que se perciban, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.4 del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2008/2011.

4. En los Anexos VIII a XII, XVI y XVII de la presente Orden se recogen los importes para el año 2013 de las retribuciones de naturaleza variable correspondientes a los Anexos III a VII y Disposiciones Adicionales Quinta y Sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2008/2011, cuyas cuantías se corresponden con las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

5. Las retribuciones del Profesorado de Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería competente en materia de Educación, en función de su horario lectivo, complementario y de libre disposición.

6. El personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja devengará sus retribuciones en igual forma que lo dispuesto en esta Orden para el personal funcionario, incluidas las pagas extraordinarias que se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos en los que la liquidación se calculará sobre los días naturales de los seis meses inmediatamente anteriores:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre (1 de junio a 30 de noviembre o 1 de diciembre a 31 de mayo), el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.

b) Los trabajadores en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a Administración u Organismo no incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo o de novación contractual derivada de un cambio de categoría profesional, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Cuando el cese en servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

e) El importe total de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas.

f) Los trabajadores en servicio activo que durante el periodo de devengo de cada una de las pagas extraordinarias reciban prestación por maternidad o adopción, paternidad, riesgo durante el embarazo o lactancia, percibirán la paga extraordinaria en cuantía proporcional a los días no incluidos en las citadas situaciones, sin perjuicio del abono, si procede, del complemento de incapacidad temporal.

7. Personal laboral al servicio de organismos autónomos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo artículo 47 de la Ley 6/2012, al personal laboral del Instituto de Estudios Riojanos, le serán de aplicación las cuantías de las retribuciones y las instrucciones sobre su devengo previstas en el apartado C de la presente Orden.

D. Cotización al Régimen General de la Seguridad Social, a los Regímenes Especiales de Funcionarios y al Régimen de clases pasivas del Estado.

1. La cotización del personal incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social se ajustará a lo dispuesto en la normativa del mismo, aplicándose en las nóminas lo dispuesto en el artículo 113. Dieciséis de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales del Estado para 2013, en el que se establece que durante el año 2013, la base de cotización por todas las contingencias de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes hubiera sido de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, en tanto permanezca su relación laboral o de servicio, será coincidente con la habida en el mes de diciembre de 2010, salvo que por razón de las retribuciones que percibieran pudiera corresponder una de mayor cuantía, en cuyo caso será ésta por la que se efectuará la cotización mensual.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 y la disposición transitoria quinta del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, resulta aplicable a las cotizaciones del personal funcionario de nuevo ingreso incluido en el ámbito de aplicación del citado artículo 20, los coeficientes reductores y la reducción de cotizaciones recogida en dicha normativa.

2. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 17/2012, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, se deducirá de las nóminas del personal incluido en el ámbito personal de cobertura del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de los Regímenes Especiales de Funcionarios, el importe mensual de la cuota correspondiente a las mutualidades generales de funcionarios y de la cuota de derechos pasivos, en las cuantías que se reproducen en los anexos IV y V de la presente Orden.

Las cuotas correspondientes a las mensualidades de abono de las pagas extraordinarias serán de doble cuantía y se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados o de reducción de jornada, excepto las correspondientes a los periodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, que se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

E. Instrucciones de general aplicación.

1. Dedución proporcional de haberes.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 6/2012, la diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al que le es de aplicación la presente Orden, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción proporcional de haberes, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

2. Complemento de incapacidad temporal.

2.1. El complemento por incapacidad temporal y maternidad al que se refiere el artículo 40 del Acuerdo para el personal funcionario y el artículo 48 del Convenio Colectivo para el personal laboral, se abonará en los términos, condiciones y cuantías establecidas en el Decreto 71/2012, de 28 de diciembre, por el que se regulan, con carácter general para todos los empleados del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los complementos retributivos que complementan las prestaciones económicas de la seguridad social en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

2.2. A los efectos previstos en el artículo 2 del Decreto 71/2012, para el cálculo de los complementos y retribuciones a percibir durante los períodos de incapacidad temporal e independientemente del régimen de seguridad social aplicable, se tendrán en cuenta las retribuciones fijas mensuales correspondientes al mes de la fecha de inicio de la situación de incapacidad temporal. Respecto a la percepción de las retribuciones variables se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del abono de las mismas.

2.3. En los supuestos en los que la situación de incapacidad temporal implique una intervención quirúrgica, hospitalización o tratamientos de radioterapia o quimioterapia, las retribuciones a percibir desde el inicio de esta situación equivaldrán igualmente a las retribuciones fijas mensuales correspondientes al mes de la fecha de inicio de la incapacidad, aun cuando la intervención quirúrgica, hospitalización o tratamiento tengan lugar en un momento posterior, siempre que corresponda a un mismo proceso patológico y no haya existido interrupción en el mismo.

2.4. Para la determinación de la fecha de inicio de la incapacidad temporal se atenderá a la consignada en el parte médico de baja presentado. En los casos de recaída no se considerará como día primero de incapacidad el que corresponda a cada uno de los periodos de recaída, sino que se continuará el cómputo del plazo a partir del último día de baja del periodo de incapacidad anterior.

3. Regímenes retributivos específicos.

3.1. El personal de la Administración del Estado transferido a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja percibirá sus retribuciones en la cuantía y con la estructura que les corresponda en la Administración de origen, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena del Acuerdo para el personal funcionario y del Convenio Colectivo para el personal laboral, salvo que dichos empleados fuesen asignados a puestos de trabajo incluidos en la relación de puestos de trabajo aprobada por el Gobierno de La Rioja.

3.2. Al personal asumido en virtud de la Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, le será de aplicación el régimen retributivo de su normativa específica hasta la fecha en que se produzca su integración en el régimen retributivo del personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 6/2012, la cuantía de las retribuciones del personal laboral no acogido al Convenio Colectivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja serán las vigentes a 31 de diciembre de 2012.

Disposición transitoria única.

Lo dispuesto en la instrucción C.6. de esta Orden, relativa a los períodos de devengo de las pagas extraordinarias del personal laboral, no será de aplicación a los trabajadores cuyos contratos se hubieran extinguido con anterioridad a 1 de enero de 2013.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda 10/2012, de 13 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 6/2011, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2012, en relación con las retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus organismos autónomos.

Disposiciones finales.

Primera. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en las instrucciones, se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y mantendrá su vigencia en tanto no resulte derogada, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir otras normas de aplicación.

En Logroño, a 25 de febrero de 2013.- La Consejera, M^ª Concepción Arruga Segura.

Anexo I.- Cuantía mensual del sueldo y trienios del personal funcionario al que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Grupo/Subgrupo Clasificación	Cuantías mensuales	
	Sueldo	Trienios
A1	1.109,05	42,65
A2	958,98	34,77
B	838,27	30,52
C1	720,02	26,31
C2	599,25	17,90
E Ley 30/1984 / Agrupación profesional Ley 7/2007	548,47	13,47

Anexo I.2.- Cuantía de cada una de las pagas extraordinarias, en concepto de sueldo y trienios, del personal funcionario al que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Grupo/Subgrupo Clasificación	Cuantías paga extraordinaria en concepto de sueldo y trienios	
	Sueldo	Trienios
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) / Agrupación profesional (Ley 7/2007)	548,47	13,47

Anexo II.- Cuantía mensual del complemento de destino del personal funcionario al que resulta de aplicación el régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Nivel de complemento de destino	Cuantías mensuales
30	968,75
29	868,93
28	832,40
27	795,85
26	698,20
25	619,47
24	582,92
23	546,41
22	509,84
21	473,35
20	439,70
19	417,25
18	394,79
17	372,33
16	349,93
15	327,44
14	305,01
13	282,53
12	260,07
11	237,62
10	215,19
9	203,97
8	192,71
7	181,50
6	170,27
5	159,04
4	142,21
3	125,42
2	108,57
1	91,75

Anexo III.- Inspectores de Educación y profesorado de los centros de educación infantil y primaria, educación secundaria, formación profesional y enseñanzas artísticas e idiomas.

Primero.- Grupos-Subgrupos de clasificación, niveles del complemento de destino e importes mensuales del componente general del complemento específico, para los diferentes Cuerpos docentes.

Cuerpo	Grupo/ Subgrupo	Nivel cto. destino	Comp. General cto. específico
Inspectores de Educación (*)	A1	26	756,96
Catedráticos de Enseñanza Secundaria Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas Catedráticos de Música y Artes Escénicas Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño	A1	26	727,23
Profesores de Enseñanza Secundaria Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas Profesores de Música y Artes Escénicas Profesores de Artes Plásticas y Diseño	A1	24	669,84
Profesores Técnicos de Formación Profesional Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	656,10
Maestros	A2	21	651,90

(*) El Inspector Jefe de Educación percibirá el nivel 28 de complemento de destino.

Segundo.- Importe mensual del componente singular del complemento específico por el desempeño de órganos unipersonales de gobierno, por el desempeño de puestos de trabajo docentes y por ejercer la función de inspección educativa.

Uno.- Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales.

Cargos Académicos	Tipo Centro	Centros de educación secundaria, formación profesional y asimilados	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimilados
Director	A	672,59	551,16
	B	579,29	498,93
	C	524,40	361,04
	D	474,71	266,93
	E	---	162,83
	F	---	70,29
Vicedirector	A	295,85	---
	B	290,11	---
	C	209,10	---
	D	180,20	---
Jefe de Estudios	A	295,85	191,74
	B	290,11	180,20
	C	209,10	174,42
	D	180,20	128,12
	E	180,20	---
Secretario	A	295,85	191,74
	B	290,11	180,20
	C	209,10	174,42
	D	180,20	128,12
	E	---	99,87
Jefe de Proyectos	A	295,85	---
	B	290,11	---
	C	209,10	---
	D	180,20	---

Dos. Por el desempeño de puestos de trabajo docente singulares.

Puestos	Cuantía mensual
CENTRO RIOJANO DE INNOVACION EDUCATIVA	
Director	579,29
Asesor	70,29
EQUIPOS ORIENTACION EDUCATIVA Y ATENCION TEMPRANA	
Director	70,29
CENTROS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, FORMACION PROFESIONAL, CENTROS DE EDUCACION OBLIGATORIA Y ASIMILADOS	
Jefe de Estudios Delegado	180,20
Jefe de Estudios Adjunto	140,56
Jefe de Departamento	70,29
Vicesecretario	41,38
CENTROS DE ENSEÑANZAS INTEGRADAS	
Jefe de Residencia	116,56
Director de Residencia	70,29
CENTROS DE EDUCACION OBLIGATORIA	
Director de Centros Tipo A	581,52
Director de Centros Tipo B	519,02
Director de Centros Tipo C	401,88
Director de Centros Tipo D	318,88
Jefe de Estudios de Centros Tipo A	217,77
Jefe de Estudios de Centros Tipo B	207,68
Jefe de Estudios de Centros Tipo C	183,09
Jefe de Estudios de Centros Tipo D	141,14
Secretario de Centros Tipo A	217,77
Secretario de Centros Tipo B	207,68
Secretario de Centros Tipo C	183,09
Secretario de Centros Tipo D	141,14
CENTROS DE EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS	
Director de Centros Tipo B	498,93
Director de Centros Tipo C	361,04
Director de Centros Tipo D	266,93
Director de Centros Tipo E	162,83
Director de Centros Tipo F	70,29
Jefe de Estudios de Centros Tipo B	180,20
Jefe de Estudios de Centros Tipo C	174,42
Jefe de Estudios de Centros Tipo D	128,12
Secretario de Centros Tipo B	180,20
Secretario de Centros Tipo C	174,42
Secretario de Centros Tipo D	128,12
Secretario de Centros Tipo E	99,87
COLEGIOS RURALES AGRUPADOS	
Director de Centros Tipo A	621,45
Director de Centros Tipo B	569,21
Director de Centros Tipo C	431,33
Director de Centros Tipo D	337,21

Director de Centros Tipo E	233,11
Director de Centros Tipo F	140,58
Jefe de Estudios de Centros Tipo A	262,02
Jefe de Estudios de Centros Tipo B	250,47
Jefe de Estudios de Centros Tipo C	244,70
Jefe de Estudios de Centros Tipo D	198,40
Secretario de Centros Tipo A	262,02
Secretario de Centros Tipo B	250,47
Secretario de Centros Tipo C	244,70
Secretario de Centros Tipo D	198,40
Secretario de Centros Tipo E	170,15
Profesor de colegio rural agrupado	70,29

Tres.- Por función de Inspección Educativa:

Puestos	Cuantía mensual
Inspector Jefe	906,03
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	596,23
Inspector de Educación	532,61

Tercero.- Importe mensual del complemento específico por formación permanente de los funcionarios de carrera docentes.

Período de formación	Cuantía mensual
Primer período	59,38
Segundo período	74,92
Tercer período	99,88
Cuarto período	136,68
Quinto período	40,22

Cuarto.- La cuantía mensual del complemento personal transitorio compensatorio a percibir por los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros acogidos a la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, será la resultante de la diferencia en cómputo anual entre el importe del complemento de destino de nivel 21 y de nivel 24, distribuida en doce mensualidades, y durante el año 2013 asciende a 127,83 euros.

Quinto.- Profesorado y conceptos retributivos no incluidos en apartados precedentes: Las retribuciones del profesorado y los conceptos retributivos no incluidos en los apartados precedentes de este Anexo, pero que estén reconocidos expresamente por la normativa vigente aplicable a 31 de diciembre de 2012, no tendrán incremento a partir del 1 de enero de 2013.

Anexo IV.- Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios integrados en la Mutuality General de Funcionales Civiles del Estado (MUFACE) y en la Mutuality General Judicial (MUGEJU).

Grupo/Subgrupo Clasificación	Cuantía mensual
A1	47,74
A2	37,57
B	32,91
C1	28,86
C2	22,83
E Ley 30/1984 / Agrupación profesional Ley 7/2007	19,46

Anexo V.- Cuotas mensuales de derechos pasivos de los funcionarios incluidos en el ámbito personal del Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Grupo/Subgrupo Clasificación	Cuantía mensual
A1	109,04
A2	85,82
B	75,14
C1	65,91
C2	52,15
E Ley 30/1984 / Agrupación profesional Ley 7/2007	44,46

Anexo VI.- Sueldo, trienios y complemento de categoría del personal laboral (Anexo II del Convenio colectivo 2008/2011).

A.1- Cuantía mensual de sueldo y trienios.

Grupo de clasificación	Cuantías mensuales	
	Sueldo	Trienios
A	1.109,05	42,65
B	958,98	34,77
C	720,02	26,31
D	599,25	17,90
E	548,47	13,47

A.2.- Cuantía de cada una de las pagas extraordinarias en concepto de sueldo y trienios.

Grupo de clasificación	Cuantías de paga extraordinaria	
	Sueldo	Trienios
A	684,36	26,31
B	699,38	25,35
C	622,30	22,73
D	593,79	17,73
E	548,47	13,47

B.- Cuantía mensual del complemento de categoría.

Categoría	Nivel	Cuantía mensual
Grupo A		
Administrador (a extinguir)	24	582,92
Titulado Superior (a extinguir por funcionarización)	22	509,84
Grupo B		
Educador (a extinguir por funcionarización)	21	473,35
Monitor Ocupacional (a extinguir)	21	473,35
Trabajador Social (a extinguir por funcionarización)	21	473,35
Titulado de Grado Medio (a extinguir por funcionarización)	20	439,70
Encargado de Club (a extinguir)	20	439,70
Grupo C		
Técnico Práctico Control y Vigilancia .Obras	-	437,19
Gobernante	-	437,19
Capataz Agrario	18	394,79
Técnico Auxiliar de Obras	18	394,79
Técnico Especialista	18	394,79
Jefe de Sala	18	394,79
Especialista de oficio (a extinguir)	18	394,79
Administrativo (a extinguir por funcionarización)	17	372,33
Analista (a extinguir por funcionarización)	17	372,33
Fotointerpretador (a extinguir)	17	372,33
Perito Judicial BUP (a extinguir por funcionarización)	17	372,33
Grupo D		
Capataz	16	349,93
Operador de Máquina	16	349,93
Oficial 1ª Oficio	16	349,93

Categoría	Nivel	Cuantía mensual
Cocinero	16	349,93
Almacenero (a extinguir)	16	349,93
Encargado Almacén (a extinguir)	16	349,93
Subgobernante (a extinguir)	16	349,93
Guarda rural (a extinguir)	16	349,93
Auxiliar Apoyo Detección y Extinción de Incendios	16	349,93
Auxiliar Administrativo (a extinguir por funcionarización)	15	327,44
Oficial Cuidador Psiquiátrico (a extinguir por funcionarización)	15	327,44
Celador forestal (a extinguir por funcionarización)	15	327,44
Auxiliar Enfermería y Asistencial (a extinguir por funcionarización)	15	327,44
Auxiliar Puericultura (a extinguir por funcionarización)	15	327,44
Grupo E		
Operario Especializado	14	305,01
Operario	13	282,53
Pastor	13	282,53
Sereno-Vigilante	13	282,53
Subalerno (a extinguir por funcionarización)	13	282,53

Anexo VII.- Cuantía mensual del complemento de disponibilidad (Anexo I del Acuerdo para el personal funcionario 2008/2011)

Subgrupo de clasificación	Cuantía mensual De 15 a 20 horas	Cuantía mensual Más de 20 horas
C1	138,14	180,59
C2	113,27	148,06

Anexo VIII.- Cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios y horas extraordinarias (Anexo II del Acuerdo del personal funcionario y III del Convenio del personal laboral 08/2011)

Grupo/Subgrupo de clasificación Personal funcionario	Grupo de clasificación Personal laboral	Valor hora
A1	A	23,07
A2	B	18,92
C1	C	14,70
C2	D	12,15
E Ley 30/1984 / Agrupación profesional Ley 7/2007	E	10,80

Anexo IX.- Cuantía del complemento por trabajo nocturno, en domingos y festivos (Anexo III del Acuerdo del personal funcionario y IV del Convenio del personal laboral 2008/2011)

Grupo/Subgrupo de clasificación Personal funcionario	Grupo de clasificación Personal Laboral	Trabajo nocturno Valor Hora	Trabajo en domingos y festivos Valor Hora
A1	A	3,41	7,64
A2	B	2,97	7,64
C1	C	2,17	5,99
C2	D	2,12	5,44
E Ley 30/1984 / Agrupación profesional Ley 7/2007	E	2,12	5,44

Anexo X.- Cuantía de los servicios de guardias, reservas y complemento de alerta invernal (Anexo IV del Acuerdo del personal funcionario y V del Convenio del personal laboral 2008/2011)

A.- Guardias y reservas

Clasificación del personal	Cuantías de guardias		Cuantías de reservas	
	Festivos	Laborales	Festivos	Laborales
Técnicos	159,46	113,91	96,83	51,27
Resto de personal	85,43	62,65	56,95	28,47

B.- Complemento de alerta invernal

Clasificación del personal	Cuantía del servicio
Responsable de alerta	128,74
Ayudante de responsable y ayudante de maquinaria	96,24
Resto personal	64,15

Anexo XI.- Cuantía del servicio de extinción de incendios y horas de presencia de los conductores del Parque Móvil (Anexo V del Acuerdo del personal funcionario y VI del Convenio del personal laboral 2008/2011).

A.- Por el tiempo de duración del servicio.

Duración del servicio	Clasificación del personal	
	Técnicos	Resto del personal
Servicio de hasta 2 horas	39,88	22,78
Servicio de 2 a 6 horas	91,14	68,34
Servicio de 6 a 10 horas	148,11	79,74
Servicio mayor de 10 horas	182,26	102,51

B.- Por horas de exceso de presencia horaria de los conductores del parque móvil.

Valor hora de presencia en día laboral	Valor hora de presencia en día festivo	Valor hora de presencia nocturna
8,73	12,16	12,71

Anexo XII.- Cuantías servicios de guardas forestales, celadores forestales y retenes (Anexo VI del Acuerdo del personal funcionario y VII del Convenio del personal laboral 2008/2011).

Servicio	Cuantía del servicio
Recechos (al encargado)	61,52
Batidas (al Encargado)	51,27
Servicio vigilancia nocturna	45,56
Espera nocturna de caza	20,48
Trabajos que impliquen la permanencia en el lugar de trabajo durante las horas de la comida	10,28

Anexo XIII.- Cuantía complemento de guardias de psicólogos y asistentes sociales de la Dirección General en materia de Justicia e Interior (Anexo VIII del Acuerdo del personal funcionario 2008/2011)

Servicio de guardia	Cuantía de la guardia
Guardia en día festivo	106,77
Guardia en sábado	85,41

Anexo XIV.- Cuantía complemento de guardias de técnicos de prevención habilitados para la realización de funciones inspectoras (Anexo IX del Acuerdo del personal funcionario 2008/2011)

Servicio de guardia	Cuantía de la guardia
Guardia en día festivo	106,77
Guardia en sábado	85,41
Guardía en día laboral	51,27

Anexo XV.- Cuantía complemento de guardias de técnicos de protección civil (Anexo X del Acuerdo del personal funcionario 2008/2011)

Servicio de guardia	Cuantía de la guardia
Guardia en día festivo	106,77
Guardia en sábado	85,41

Anexo XVI.- Cuantías de los complementos de retenes del personal laboral fijo discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas y del personal que presta servicios en viveros y choperas (Disposición adicional quinta y puntos 1 y 2 de la Disposición adicional sexta del convenio colectivo para el personal laboral 2008-2011).

Personal	Cuantía mensual
Personal de retenes en situaciones previstas en la Disposición adicional quinta	77,35
Personal laboral fijo discontinuo que presta apoyo a vehículos autobombas	84,49
Personal de viveros y choperas	135,62

Anexo XVII.- Cuantía del complemento del personal de cocinas y comedores escolares encargados del cumplimiento de los protocolos de actuación establecidos en el Sistema APPCC (Punto 3 de la Disposición adicional sexta del convenio colectivo para el personal laboral 2008-2011).

Personal	Cuantía mensual
Personal de cocinas y comedores escolares, por cumplimiento de los protocolos de actuación establecidos en el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos	20,62

Anexo XVIII.- Cuantía de las retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.- Retribuciones básicas: sueldo y trienios

Cuerpo	Cuantías mensuales	
	Sueldo	Trienios
Médicos Forenses Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	1.283,85	64,20
Gestión Procesal y Administrativa Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	1.108,61	55,44
Tramitación Procesal y Administrativa Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	911,18	45,56
Auxilio Judicial	826,49	41,33

2.- Retribuciones básicas: trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004 en los Cuerpos declarados a extinguir por la Ley 19/2003, de 23 de septiembre.

Cuerpo a extinguir	Cuerpo	Cuantía mensual
Cuerpo de Oficiales Cuerpo de Técnicos Especialistas	Gestión Procesal y Administrativa	44,38
Cuerpo de Auxiliares Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	Tramitación Procesal y Administrativa	34,21
Cuerpo de Agentes Judiciales Cuerpo de Agentes de Laboratorio	Auxilio Judicial	29,54
Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes a extinguir		49,93

3.- Retribuciones básicas: trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995.

Cuerpo/Escala	Cuantía mensual
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos	53,51

4.- Retribuciones complementarias: complemento general de puesto.

Cuerpo/Escala	Tipo	Subtipo	Cuantía mensual
Médicos Forenses Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III		1.526,91
Gestión Procesal y Administrativa	III	A	292,45
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III	B	357,02
	IV	C	279,30
	IV	D	292,48
Tramitación Procesal y Administrativa	III	A	248,63
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III	B	313,20
	IV	C	235,49
	III	A	186,83
Auxilio Judicial	III	B	251,41
	IV	C	173,68

5.- Retribuciones complementarias: complemento plan acuerdo transitorio y complemento específico del personal adscrito al Instituto de Medicina Legal.

Cuerpo/puesto	Cuantía mensual Plan acuerdo transitorio	Cuantía mensual complemento específico I.M.L.
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses/Director de I.M.L. con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	--	1.233,27
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses/Jefaturas de Servicio de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses y sus Departamentos	--	808,57
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses	--	557,80
Gestión Procesal y Administrativa	402,79	--
Gestión Procesal y Administrativa/I.M.L.	--	402,79
Tramitación Procesal y Administrativa	382,57	--
Tramitación Procesal y Administrativa/I.M.L.	--	382,57
Auxilio Judicial	380,00	--
Auxilio Judicial/I.M.L.	--	380,00

6.- Retribuciones complementarias: complemento de destino del personal adscrito al Servicio Común de Notificaciones y Embargos.

Cuerpo/Escala	Tipo	Subtipo	Cuantía mensual
Gestión Procesal y Administrativa	III	B	131,81
Tramitación Procesal y Administrativa	III	B	52,73
Auxilio Judicial	III	B	131,81

7.- Cuantía a incluir en la paga extraordinaria (Anexo XI de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011).

Cuerpo/puesto	Tipo	Cuantía a incluir en cada paga extraordinaria
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses/Director de I.M.L. con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	III	748,08
Jefaturas de Servicio de I.M.L. y I.N.T. y Ciencias Forenses y sus Departamentos	III	711,30
Médicos Forenses y Técnicos Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses	III	563,97
Gestión Procesal y Administrativa	III	364,78
	IV	351,68
Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III	364,78
Tramitación Procesal y Administrativa	III	329,62
	IV	316,48
Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	III	329,62
Auxilio Judicial	III	276,78
	IV	263,61

8.- Paga adicional complementaria

Cuerpo/puesto	Cuantía de cada paga adicional complementaria
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses Médicos Forenses/Director de I.M.L.	707,84
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses Médicos Forenses/Otros puestos de jefatura.	682,56
Médicos Forenses y Facultativos del I.N.T y Ciencias Forenses Médicos Forenses/sin puestos de jefatura.	631,99
Gestión Procesal y Administrativa Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	399,43
Tramitación Procesal y Administrativa Ayudantes Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	348,88
Auxilio Judicial	326,13

9.- Retribuciones complementarias de naturaleza variable.

9.1.- Servicios de guardia

Servicio	Cuantía de la guardia
Guardia de permanencia ocho días en partidos judiciales que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (art. 7º.1 de la Orden 1417/2003)	289,31
Guardia de disponibilidad ocho días en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (art. 8º.1 de la Orden 1417/2003)	131,50
Guardia adicional de apoyo al fiscal en partidos judiciales donde no hubiere sede de fiscalía (art. 8º.1 de la Orden 1417/2003)	65,75
Guardia de disponibilidad semanal para atender incidencias que se deriven de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (art. 12º. b de la Orden 1417/2003)	105,21

9.2.- Penosidad por salida a los centros penitenciarios.

Cuerpo	Cuantía mensual
Gestión Procesal y Administrativa	64,47
Tramitación Procesal y Administrativa	56,57
Auxilio Judicial	48,67

9.3.- Compensación por sustitución en un cuerpo de titulación inmediato superior.

Cuerpo de pertenencia	Cuerpo de sustitución	Cuantía mensual
Tramitación Procesal y Administrativa	Gestión Procesal y Administrativa	225,17
Auxilio Judicial	Tramitación Procesal y Administrativa	112,59

9.4.- Complemento adicional compensatorio por realización de servicios fuera de la jornada laboral.

Cuerpo	Cuantía mensual
Médicos Forenses	421,12
Gestión Procesal y Administrativa	315,84
Tramitación Procesal y Administrativa	263,20
Auxilio Judicial	210,63